

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**1100140030392019-00764-00**

Dado que la parte ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento de pago de manera personal "fl.56 del expediente digital", sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.** SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

**TERCERO.** DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la secretaría de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$3.140.000.

**QUINTO.** Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

**SEXTO.** Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**  
Juez

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**1100140030392019-00764-00**

Dado que la parte ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento de pago por aviso "fl.18 y 23 del expediente digital", sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubieran formulado excepciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.** SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

**TERCERO.** DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$2.150.000.

**QUINTO.** Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

**SEXTO.** Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**  
Juez

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**1100140030392019-00689-00**

Por encontrarse terminado el proceso (fl.45 C-1 del expediente digital), secretaría haga entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso a la parte demandada, acatando los lineamientos de la CIRCULAR PCSJC20-17 de 29/04/2020, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Para la notificación de este proveído la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**  
Juez

jg

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.